



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION

REF. 2021-00487-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. con NIT. 804.009.532, mediante su representante legal y a través de su apoderada judicial en contra de RONDON GALAN DIANA MARCELA en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en la calle 19 No. 29-45 apartamento 503 edificio San Alonso Señorial del barrio San Alonso en el municipio de BUCARAMANGA-SANTANDER, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., mediante su representante legal y a través de su apoderada judicial en contra de RONDON GALAN DIANA MARCELA, en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en la calle 19 No. 29-45 apartamento 503 edificio San Alonso Señorial del barrio San Alonso en el municipio de BUCARAMANGA-SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el tramite previsto en el articulo 391 y siguiente del C.G.P, en concordancia con el articulo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el demandante apporto dirección electrónica del demandado SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada, esto es, MARCELA [1363@HOTMAIL.COM](mailto:1363@HOTMAIL.COM) ; DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS para su conocimiento.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del articulo 384 del C.G.P, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina



judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: La condena de Clausula penal prevista en la Cláusula vigésima Primera del contrato de arrendamiento se resolverá en la sentencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 126 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo  
Juez Municipal  
Civil 014  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc30e07ab5d64d4b01ca3ecbe5bc2fb07db6cbc58d8786eed75c54229b  
4b6357**

Documento generado en 09/08/2021 01:24:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**